



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 25 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 145-2024-R.- CALLAO, 25 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2041115) de fecha 20 de marzo del 2024 por el cual el estudiante EDGAR BENIGNO MEJIA MONSALVE, con Código N° 2311015091, de la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica (grupo 01) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 226-2023-CU de fecha 05 de setiembre del 2023, se reconoció como ingresante a la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica (grupo 01) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, entre otros, a EDGAR MEJIA MONSALVE en el Proceso de Admisión 2023-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante EDGAR BENIGNO MEJIA MONSALVE de la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica (grupo 01) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de nombre en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su DNI y Acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0360-2024-URA/UNAC del 21 de marzo del 2024, remite el Informe N° 031-2024-IJCM/URA, de fecha 21 de marzo del 2024 informando que “*El estudiante EDGAR BENIGNO MEJIA MONSALVE, ingresó según Resolución N° 226-2023-CU de fecha 05 de Septiembre del 2023 en el proceso de admisión 2023-II, por la modalidad de Examen General de Admisión a la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica (grupo 01) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, donde se le asignó el código 2331015418. El estudiante EDGAR BENIGNO MEJIA MONSALVE está solicitando la rectificación de sus nombres según la copia de DNI presentado por el estudiante, se verifica que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica - SGA, en la Resolución de Ingresantes, y en la base de datos de URA como: MEJIA MONSALVE EDGAR debiendo decir: MEJIA MONSALVE EDGAR BENIGNO*”;





Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 363-2024-OAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante EDGAR BENIGNO MEJIA MONSALVE; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura como: “EDGAR MEJIA MONSALVE”, debiendo decir: “EDGAR BENIGNO MEJIA MONSALVE”, se agrega el segundo nombre “BENIGNO” debe decir “EDGAR BENIGNO”; conforme al Acta de Nacimiento actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificarse el nombre del solicitante”*; en razón de todo lo cual es de opinión que resulta procedente *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del nombre del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos de URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre “EDGAR BENIGNO MEJIA MONSALVE”, en consideración al Acta de Nacimiento actual del solicitante”*; asimismo resulta procedente *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “EDGAR BENIGNO MEJIA MONSALVE”*;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; obra en autos copia del D.N.I. y Acta de Nacimiento del recurrente donde figura como EDGAR BENIGNO MEJIA MONSALVE;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0360-2024-URA/UNAC del 21 de marzo del 2024; al Informe N° 031-2024-IJCM/URA, de fecha 21 de marzo del 2024; al Informe Legal N° 358-2024-OAJ, de fecha 25 de marzo del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil; el Art. 212, numeral 212.1 y el Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 226-2023-CU de fecha 05 de Septiembre del 2023, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre del recurrente, debiendo registrarse al estudiante con Código N° 2311015091, de la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica (grupo 01) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica como: **EDGAR BENIGNO MEJIA MONSALVE** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Escuela de Posgrado, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, FIEE, OAJ, URA, UCR e interesado.